

# PARQUE DE RECREACION DEL CAJAS

Acuerdo Ministerial 203

Registro Oficial 371 de 04-jul.-1977

Estado: Vigente

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que es necesario ubicar y determinar áreas naturales sobresalientes del País, a fin de preservar su flora, fauna y belleza escénica, constituyendo Reservas y Parques Nacionales, sujetos a la protección establecida en las leyes:

Que mediante Decreto No. 1306 de 27 de agosto de 1971, promulgado en el Registro Oficial No. 301 de 2 de septiembre del mismo año, se establece la obligación de reservar y delimitar las áreas de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico o nacional, mediante Acuerdas Interministeriales a expedirse a pedido del Servicio Forestal o de la Dirección de Turismo:

Que el área de "Las Cajas" en la provincia del Azuay constituye una zona de gran belleza escénica, de carácter único en el país; y que su cercanía a la ciudad de Cuenca hace de esta zona un centro de gran valor recreacional y turístico;

Que la conservación de la mencionada área permitirá mantener ecosistemas naturales, así como la biota alpina existente, al igual que protegería, los nacimientos de los principales ríos que riegan la ciudad de Cuenca:

Que la Dirección de Desarrollo Forestal, por intermedio del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre, ha concluido el estudio de Alternativas de Manejo, como resultado del cual, se recomienda el establecimiento de una Area nacional de recreación en la mencionada zoma.

Acuerdan:

**Art. 1.-** Declarar "Area Nacional de Recreación" la zona de "Las Cajas", del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, cuya superficie es de 28.808 hectáreas, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: el camino de herradura desde la laguna Patococha, pasa por Piedra Puntona para tomar una línea recta a la quebrada de Taquiurcu, toma el camino de herradura Güavidula-Patul hasta la cordillera de Cajas para llegar a la Loma de las Cruces, para finalmente tomar el camino de Miguir hasta la cota de los 3.650 metros sobre el nivel del mar, hasta la quebrada de Luspa.- Nor-Oeste: Quebrada de Luspa a Quebrada Engañada, toma luego el camino a Río Blanco hasta la Loma de Yantahuayco. Oeste: Loma Yantahuayco a camino de herradura que conduce a la Laguna de Estrellas Cocha, sigue por el camino que conduce a la loma de El Calvario, sigue la cota de los 3.200 metros sobre el nivel del mar, hasta que la quebrada de Jerez. Sur-Oeste: La Quebrada de Jerez, sigue por la costa de los 3.800 metros sobre el nivel del mar para tomar luego la carretera Angas-Soldados.- Sur: Carretera Angas-Soldados, toma luego la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, sigue por la quebrada de Pumamaquí, continúa por la cordillera de Coles hasta el filo de Loro Urco.- Sur-Este: Filo del Loro Urco a la loma de Coles Urco Cerro Yanaurcu, hasta la Cordillera de Quinuas Monte.- Este: De Quinuas ,Monte se toma una línea recta hasta el cerro Yacopiana en Sorocucho.- Nor-Este: El Divortium Acuarium entre los ríos Llulluchas y Llaviucu, hasta la laguna Patacocha.

**Art. 2.-** Disponer que conjuntamente la Dirección General de Desarrollo Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y el Centro de

Reconversión Económica del Austro, en un tiempo prudencial delimiten al detalle las áreas que particularmente deben recibir la finalidad determinada en el artículo anterior.

Igualmente, se procederá al desarrollo físico e implementación de las áreas dedicadas al uso de visitantes, de acuerdo con la zonificación formulada en el estudio antes mencionado.

**Art. 3.-** El Area nacional de Recreación estará administrada y controlada por la Dirección General de Desarrollo Forestal, la misma que solicitará el concurso de los organismos del Estado que creyere conveniente, a fin de garantizar la más efectiva planificación y protección de los recursos comprendidos en la zona.

**Art. 4.-** Los reglamentos y regulaciones necesarios para la administración y control del área serán dictados por los Ministros de Agricultura y Ganadería, y, de Industrias, Comercio e integración.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, a 6 de junio de 1977.

f.) Gral. de Brig. Oliverio Vásconez S., Ministro de Agricultura y Ganadería.- f.) Ingeniero Galo Montaña, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.-- Certifico.

f.) Tcnel. Luis G. Bonilla A., Director de Administración, Encargado.